

ACUERDO AOG N° 021 de 2018
(29 de junio)

Por el cual se aprueba la movilidad horizontal de una magistrada hacia a la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz

EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial el parágrafo 2º del artículo transitorio 5º de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017, precisado en sus alcances por la Corte Constitucional en sentencia C-674 de 2017 (Comunicado 55, noviembre 14 de 2017, numeral 13) y los artículos 14 literal c, 55 y 69 del Acuerdo 001 de 2018 con el cual la Plenaria adoptó el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el citado Acto Legislativo señala en el artículo transitorio 5º que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones.

Que el artículo 15 del Acto Legislativo 01 del 2017 estipula que la Jurisdicción Especial para la Paz "(...) entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción (...)".

Que el inciso 6 del artículo transitorio 12 del Acto Legislativo 01 de 2017 dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP.

Que a través del Acuerdo 001 del 9 de marzo de 2018 proferido por la Plenaria de la JEP adoptó su Reglamento General. En el mismo se estableció el Órgano de Gobierno de la JEP tendría como funciones las señaladas en la Constitución, la ley estatutaria de la JEP, la ley de procedimiento de la JEP, la ley y las referidas en el artículo 14 de ese Reglamento.

Que en el literal a del artículo 14 del Reglamento General establece que el Órgano de Gobierno decidirá las solicitudes de movilidad de magistrados o magistradas y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos, de conformidad con el artículo 42 ibidem.

Que de conformidad con lo establecido en artículo 42 del Reglamento General -modificado por el Acuerdo ASP n.º 002 del 5 de junio de 2018-, mediante comunicación del 27 de mayo de 2018, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz solicitó al Órgano de Gobierno la aprobación de la movilidad horizontal de la Magistrada Zoraida Anyul Chalela Romano hacia la mencionada sección, teniendo en cuenta la comisión de servicios en el exterior que

Continuación del Acuerdo 21 de 29 de junio de 2018

“Por el cual se aprueba la movilidad horizontal de una magistrada a la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz”

adelantarán los magistrados Patricia Linares Prieto y Eduardo Cifuentes Muñoz, entre los días 1 y 13 de julio del presente año.

Que la Magistrada Zoraida Anyul Chalela Romano integrante de la Sección Para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz manifestó la aceptación de la movilidad propuesta, en el mismo escrito.

Que en sesión del órgano de gobierno del 29 de junio de 2018, se aprobó por unanimidad la solicitud de movilidad horizontal de la Magistrada Zoraida Anyul Chalela Romano hacia la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

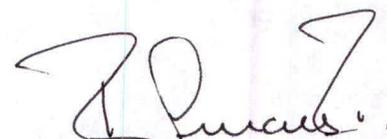
Artículo 1.- Aprobar la movilidad horizontal de la Magistrada Zoraida Anyul Chalela Romano, integrante de la Sección para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz, hacia la Sección de Apelación del mismo tribunal, desde el 1º hasta el 13 de julio de 2018.

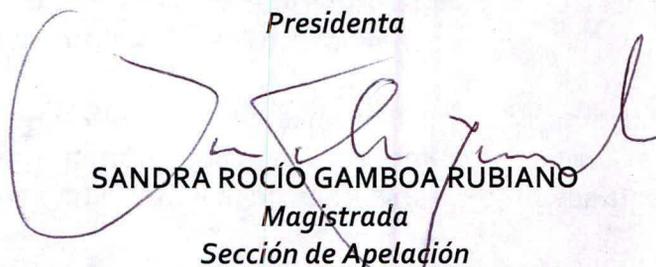
Artículo 2.- De conformidad con el artículo 42, literal f., del Reglamento General de la JEP, la magistrada cumplirá la designación sin perjuicio de las funciones propias de su cargo.

Artículo 3.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).


PATRICIA LINARES PRIETO
Presidenta


SANDRA ROCÍO GAMBOA RUBIANO
Magistrada
Sección de Apelación


ADOLFO MURILLO GRANADOS
Magistrado
Sección de Revisión

Continuación del Acuerdo 21 de 29 de junio de 2018

“Por el cual se aprueba la movilidad horizontal de una magistrada a la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz”

REINERE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA

Magistrada

Sección de No Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad

CAMILO ANDRÉS SUAREZ ALDANA

Magistrado

Sección de Reconocimiento de Verdad y responsabilidad

MAURICIO GARCÍA CADENA

Magistrado

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

JUAN JOSÉ CANTILLO PUSHAINA

Magistrado

Sala de Amnistía o Indulto

CATALINA DÍAZ GÓMEZ

Magistrada

Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad

Ausente con excusa

GIOVANNI ÁLVAREZ SANTOYO

Director

Unidad de Investigación y Acusación

MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA

Secretaria Ejecutiva (E)



JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

De conformidad con lo estipulado en el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, se aclara que en el considerando séptimo del presente acto administrativo, por error de digitación se consignó que la fecha de solicitud de movilidad presentada por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz al Órgano de Gobierno se efectuó a través de comunicación del 27 de mayo de 2018, cuando en realidad la fecha de la precitada comunicación corresponde al 27 de junio de 2018.


MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA
Secretaría Ejecutiva (E)
Secretaria Órgano de Gobierno

JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ